

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, febrero primero (01) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, febrero primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO.

Demandante: KLEVER MOISES MEJIA PAREJA
Demandado: ERIKA VANESSA SANCHEZ OBANDO
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00312-00
Asunto: **INADMISIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor KLEVER MOISES MEJIA PAREJA, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora ERIKA VANESSA SANCHEZ OBANDO; se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 388, 389 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020:

- 1- No se aportó prueba de la notificación de la demanda al correo electrónico de la señora ERIKA VANESSA SANCHEZ OBANDO, la cual debe realizarse al tiempo de la presentación de la demanda, tal como lo indica el artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.
- 2- En el libelo de la demanda no se enuncia la causal de divorcio en la que se fundamenta la presente acción.

La falta de los requisitos enunciados anteriormente conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor KLEVER MOISES MEJIA PAREJA, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora ERIKA VANESSA SANCHEZ OBANDO, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora LUZ DIVINA GUTIERREZ DE ARMAS, para actuar únicamente a efectos de este proveído, como apoderado judicial del señor KLEVER MOISES MEJIA PAREJA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

